

26/04/2013

**Psicotrópicos y Estupefacientes de uso veterinario
Condiciones de prescripción y dispensa. Actualización.**

Psicotrópicos

Los **veterinarios** que acrediten ante la autoridad sanitaria estar matriculados por la autoridad competente, podrán prescribir los Psicotrópicos incluidos en las Listas II, III y IV, los que sólo serán utilizados en medicina veterinaria.

Prescripción

El veterinario deberá prescribir en el Recetario Oficial para la Prescripción de Psicotrópicos Listas II, III y IV (color amarillo). El mismo cuenta de 2 cuerpos (original y duplicado) y deberá ser completado íntegramente y contener firma, aclaración -sello- y número de matrícula en forma legible. De lo contrario carecerá de valor. Deberá indicarse:

- nombre del producto prescripto, presentación, principio activo contenido, dosis recomendada y número de unidades indicadas. Para Psicotrópicos de Lista II, el tiempo de tratamiento máximo es de 20 días.
- apellido y nombre del propietario/responsable del animal; tipo y número de Documento de Identidad; domicilio; localidad
- especie y peso del animal
- lugar y fecha de prescripción

Dispensación

El farmacéutico deberá completar, en el reverso del recetario, los siguientes datos:

- N° de Libro Recetario, firma del Farmacéutico y sello de la Farmacia.
- Firma y aclaración del adquirente, tipo y número de Documento de Identidad, domicilio y teléfono.

Este recetario deberá ser previamente visado por Inspección de Farmacia, en su parte posterior.

Los Psicotrópicos de Lista II deberán, también, registrarse en el Libro de Psicotrópicos.

El original será archivado por el Farmacéutico por el término de 2 años.

El duplicado será remitido por el farmacéutico a Inspección de Farmacia, mensualmente (a mes vencido).

Estupefacientes

Los **veterinarios** que acrediten ante la autoridad sanitaria estar matriculados por la autoridad competente, podrán prescribir los Estupefacientes incluidos en las Listas I, II, III, los que sólo serán utilizados en medicina veterinaria.

Prescripción

El veterinario deberá prescribir en el Recetario Oficial para la Prescripción de Estupefacientes Listas I, II y III (color amarillo). El mismo cuenta de 2 cuerpos (original y duplicado) y deberá ser completado íntegramente y contener firma, aclaración -sello- y número de matrícula en forma legible. De lo contrario carecerá de valor. Deberá indicarse:

- nombre del producto prescrito, presentación, principio activo contenido, dosis recomendada y número de unidades indicadas. Para Estupefacentes de Lista I y II, el tratamiento máximo es de 10 días.
- apellido y nombre del propietario/responsable del animal; tipo y número de Documento de Identidad; domicilio; localidad
- especie y peso del animal
- lugar y fecha de prescripción

Dispensación

El farmacéutico deberá completar, en el reverso del recetario, los siguientes datos:

- N° de Libro Recetario, firma del Farmacéutico y sello de la Farmacia.
- Firma y aclaración del adquirente, tipo y número de Documento de Identidad, domicilio y teléfono.

Este recetario deberá ser previamente visado por Inspección de Farmacia, en su parte posterior.

Los Estupefacentes de Lista I, II y III deberán, también, registrarse en el Libro de Estupefacentes.

El original será archivado por el Farmacéutico por el término de 2 años.

El duplicado será remitido por el farmacéutico a Inspección de Farmacia, mensualmente (a mes vencido).

A continuación se presentan **los modelos de: Recetario Oficial para la Prescripción de Psicotrópicos Listas II, III y IV y Recetario Oficial para la Prescripción de Estupefacentes Listas I, II y III. Original y duplicado.**

Recetario Oficial. Psicotrópicos Lista II, III y IV. Original (color amarillo)

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS
Ley 3950 - Constitución del Colegio
LEY 4.927/12.189 - Reglamentación Ejercicio Profesional

ORIGINAL: Será archivado por el farmacéutico por el término de 2 años.

RECETARIO OFICIAL PARA LA PRESCRIPCIÓN DE PSICOTRÓPICOS LISTA II - III - IV - ADQUISICIÓN EN OFICINAS DE FARMACIAS LEY NAC. DE PSICOTRÓPICOS N° 19.303/75 N° 00281

Especie	Apellido y Nombre del Propietario / Responsable del animal:
	Tipo Doc. N°
Indicaciones:	Domicilio:
	Localidad:
Dosis por vez: <i>caja</i> <i>ml.</i>	Especie:
	Peso:
Fecha	Lugar y fecha de prescripción:
	Firma y Sello del Médico Veterinario

NOTA: La presente receta constará de 2 cuerpos (ORIGINAL y DUPLICADO) y deberá ser completada íntegramente y contener firma, aclaración-sello y número de matrícula en forma legible. De lo contrario, carecerá de valor. Asimismo, deberá indicarse nombre del producto prescrito, presentación, principio activo contenido, dosis recomendada y número de unidades indicadas. Los recetarios para prescripción de psicotrópicos de fabricación de uso humano deberán ser visados previamente por Inspección de Farmacia.

Recetario Oficial. Psicotrópicos Lista II, III y IV. Duplicado (color amarillo)

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS
Ley 3950 - Constitución del Colegio
LEY 4.927/12.189 - Reglamentación Ejercicio Profesional

DUPLICADO: Será remitido por el farmacéutico a Inspección de Farmacia.

RECETARIO OFICIAL PARA LA PRESCRIPCIÓN DE PSICOTRÓPICOS LISTA II - III - IV - ADQUISICIÓN EN OFICINAS DE FARMACIAS LEY NAC. DE PSICOTRÓPICOS N° 19.303/75 N° 00281

Especie	Apellido y Nombre del Propietario / Responsable del animal:
	Tipo Doc. N°
Indicaciones:	Domicilio:
	Localidad:
Dosis por vez: <i>caja</i> <i>ml.</i>	Especie:
	Peso:
Fecha	Lugar y fecha de prescripción:
	Firma y Sello del Médico Veterinario

NOTA: La presente receta constará de 2 cuerpos (ORIGINAL y DUPLICADO) y deberá ser completada íntegramente y contener firma, aclaración-sello y número de matrícula en forma legible. De lo contrario, carecerá de valor. Asimismo, deberá indicarse nombre del producto prescrito, presentación, principio activo contenido, dosis recomendada y número de unidades indicadas. Los recetarios para prescripción de psicotrópicos de fabricación de uso humano deberán ser visados previamente por Inspección de Farmacia.

**Recetario Oficial. Estupefacientes Lista I, II y III.
Original (color amarillo)**

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS
Ley 3550 - Constitución del Colegio
LEY 4.927/12.189 - Reglamentación Ejercicio Profesional.

ORIGINAL: Será archivado por el farmacéutico por el término de 2 años.

RECETARIO OFICIAL PARA LA PRESCRIPCIÓN DE ESTUPEFACIENTES LISTA I - II - III - ADQUISICIÓN EN OFICINAS DE FARMACIAS LEY NAC. DE ESTUPEFACIENTES Nº 17.318/68		Nº 00071
Especie: Indicaciones: Dosis por vez: cada: M. (Tratamiento ordinario hasta 10 días).	Apellido y Nombre del Propietario / Responsable del animal: Tipo Doc.: Nº Domicilio: Localidad: Especie: Pesa: Lugar y fecha de prescripción:	Firma y Sello del Médico Veterinario

ANULADO

NOTA: La presente receta constará de 2 cueros (ORIGINAL y DUPLICADO) y deberá ser completada íntegramente y contener firma, aclaración -sello- y número de matrícula en forma legible. De lo contrario, carecerá de valor. Asimismo, deberá indicarse nombre del producto prescrito, presentación, principio activo contenido, dosis recomendada y número de unidades indicadas.
Los recetarios para prescripción de estupefacientes de fabricación de uso humano deberán ser visados previamente por Inspección de Farmacia.

**Recetario Oficial. Estupefacientes Lista I, II y III.
Duplicado (color amarillo)**

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS
Ley 3550 - Constitución del Colegio
LEY 4.927/12.189 - Reglamentación Ejercicio Profesional.

DUPLICADO: Será remitido por el farmacéutico a Inspección de Farmacia.

RECETARIO OFICIAL PARA LA PRESCRIPCIÓN DE ESTUPEFACIENTES LISTA I - II - III - ADQUISICIÓN EN OFICINAS DE FARMACIAS LEY NAC. DE ESTUPEFACIENTES Nº 17.318/68		Nº 00071
Especie: Indicaciones: Dosis por vez: cada: M. (Tratamiento ordinario hasta 10 días).	Apellido y Nombre del Propietario / Responsable del animal: Tipo Doc.: Nº Domicilio: Localidad: Especie: Pesa: Lugar y fecha de prescripción:	Firma y Sello del Médico Veterinario

ANULADO

NOTA: La presente receta constará de 2 cueros (ORIGINAL y DUPLICADO) y deberá ser completada íntegramente y contener firma, aclaración -sello- y número de matrícula en forma legible. De lo contrario, carecerá de valor. Asimismo, deberá indicarse nombre del producto prescrito, presentación, principio activo contenido, dosis recomendada y número de unidades indicadas.
Los recetarios para prescripción de estupefacientes de fabricación de uso humano deberán ser visados previamente por Inspección de Farmacia.

Reverso de ambos Recetarios (Original y Duplicado) (color amarillo)

Recetario visado por el Departamento de Inspección de Farmacia
Ministerio de Salud - Provincia de Santa Fe



Fecha:

Para completar por la Farmacia:

Nº de Libro Recetario:

Firma del Farmacéutico:

Sello de la Farmacia:

Firma y aclaración del adquirente:

Tipo y Nº de Doc.:

Domicilio:

Teléfono: